

*ORDEN de 4 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de junio de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Carrillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Carrillo, representado por el Procurador don Manuel Gonzalo López Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1969, desestimatoria de que se le considere con derecho a haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Rodríguez Carrillo contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1969, sobre reconocimiento de pensión de retiro.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 29 de julio de 1972 por la que se autoriza la creación del «Banco de Promoción de Negocios, S. A.».*

Excmos. Sres.: Visto el escrito de fecha 17 de febrero pasado, rehabilitando el de 10 de abril de 1970, remitido por don José María Sanchis Granero, en nombre propio y en el de un Grupo fundador, para la creación de un Banco Industrial y de Negocios, ajustado a los Estatutos legales señalados en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y en el Decreto 63/1972, de 13 de enero, y demás disposiciones concordantes, bajo la denominación de «Banco de Promoción de Negocios, S. A. (PROMOBANC)», con un capital fundacional de 1.000 millones de pesetas y enclave en la plaza de Valencia.

Visto que la documentación presentada por los interesados se halla ajustada a las normas que regulan las Entidades bancarias en general, y los Bancos industriales y de negocios en particular.

Visto que el proyecto de los Estatutos sociales se encuentra redactado dentro del marco legal de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y que, de la lectura de su memoria se desprende han de orientar su actividad al desarrollo económico social propuesto por el Gobierno, y estimándose natural la idoneidad y capacidad de los miembros encargados de la gestión y representación.

Visto el informe del Consejo Superior Bancario emitido con fecha 24 de abril último y de conformidad con el informe y la propuesta favorable del Banco de España, de 20 de junio, y de la Dirección General de Política Financiera, de 4 de los corrientes, se autoriza la creación de un Banco Industrial y de Negocios sujeto a los Estatutos legales contenidos en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y en el Decreto 63/1972, de 13 de enero, y demás disposiciones concordantes que, con un capital fundacional de 1.000 millones de pesetas y enclave en la plaza de Valencia, girará bajo la denominación social de «Banco de Promoción de Negocios, S. A. (PROMOBANC)».

El Banco cuya creación se autoriza en el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, en tanto no se inscriba en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá, de oficio, a dicha inscripción, tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a en-

viar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos, debidamente legalizados.

La Entidad que se autoriza deberá dar comienzo a operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 16 de junio de 1972 por la que se autoriza a «Cementos Especiales, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto del Rosario (Fuerteventura), para la construcción de silos de cemento.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Cementos Especiales, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Zona de servicio del puerto del Rosario.

Superficie aproximada: 350 metros cuadrados.

Destino: Construcción de silos de cemento.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada, incluso tuberías y arquetas.

Instalaciones: Dos silos de planta circular de hormigón armado, tuberías y arquetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 16 de junio de 1972 por la que se autoriza a don Aurelio José Quintana Trueba, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Santander, para la construcción de edificio con destino a almacén y taller de materiales de construcción.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Aurelio José Quintana Trueba, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Zona de servicio del puerto de Santander.

Superficie aproximada: 755 metros cuadrados.

Destino: Construcción de edificio con destino a almacén y taller de materiales de construcción.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 48 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Dos naves de 10 metros de luz y 40 metros de longitud orientadas en dirección Norte Sur.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 16 de junio de 1972 por la que se autoriza a don Ignacio Arriaga Arriaga, la ocupación de terrenos de dominio público en la margen izquierda de la ría de Guernica, término municipal de Pedernales (Vizcaya), para la instalación de tubería para vertido de efluente del saneamiento de viviendas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín

Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Ignacio Arriaga Arriaga, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.  
 Término municipal: Pedernales.  
 Destino: Instalación de tubería para vertido de efluente del saneamiento de viviendas.  
 Plazo concedido: Cincuenta años.  
 Canon unitario: 3,80 pesetas por metro lineal de tubería y año.  
 Instalaciones: Fosos sépticas, cámara anaerobia y tuberías.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 16 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se autoriza a la «Sociedad Financiera Internacional de Construcciones, S. A. (SOFICO)», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Fuengirola (Málaga), para la construcción de un paseo marítimo, piscina y saneamiento, dos espigones para regeneración de playa y utilización como embarcadero.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la «Sociedad Financiera Internacional de Construcciones, S. A. (SOFICO)», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.  
 Término municipal: Fuengirola.  
 Superficie aproximada: 8.585 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de un paseo marítimo, piscina y saneamiento, dos espigones para regeneración de playa y utilización como embarcadero.  
 Plazo concedido: Treinta años.  
 Canon unitario: 16 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por el paseo marítimo y 8 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por los espigones.  
 Instalaciones: Paseo marítimo que se extiende a lo largo de toda la playa, piscina, piscina y escaleras de acceso, dos espigones y red de alcantarillado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización a la «Compañía Urbanizadora Costa Brava, S. A.», para aprovechar el caudal continuo de 3,47 litros por segundo, del subálveo de la riera de Canyellas, con destino al riego y usos domésticos, en término de Lloret de Mar (Gerona).*

La Compañía Urbanizadora «Costa Brava, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Canyellas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Urbanizadora Costa Brava, S. A.», autorización para elevar un caudal diario de 300 metros cúbicos, equivalente a uno continuo de 3,47 litros por segundo, del subsuelo de la riera de Canyellas, de los cuales destinará hasta 50 metros cúbicos a usos domésticos, y 250 metros cúbicos al riego de 22 hectáreas de jardines y zonas verdes dentro de su urbanización, sita en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.  
 2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 19 horas, lo que supone un caudal durante ese periodo, de 4,40 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria, y aprobado por la Entidad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que dicten, relativas a la industria nacional, contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Tocina, para aprovechar aguas del Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, en su término municipal (Sevilla), para abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Tocina ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Canal de Riego del Bajo Guadalquivir con destino al abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Tocina, Los Rosales, autorización para derivar un caudal continuo de 29 l/s. del Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, en término municipal de Tocina (Sevilla), con destino al abastecimiento de agua a la citada población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con